

- 1 Se aprueba en firme en la Sesión Ordinaria 073-2022
 2 24 de agosto de 2022

3 **SESIÓN ORDINARIA 071-2022**

4 ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA **CERO SETENTA Y UNO**, GUION DOS MIL VEINTIDÓS DEL
 5 TRIBUNAL ELECTORAL DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS,
 6 FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, CELEBRADA A LAS **DIECISIETE HORAS CON TREINTA**
 7 **MINUTOS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, EN SESIÓN
 8 **VIRTUAL**. CUMPLIENDO CON LOS REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 9 NECESARIAS, TENIENDO CERTEZA QUE NO EXISTE INTERPOSICIÓN HORARIA EN LOS
 10 MIEMBROS PRESENTES.

11 **MIEMBROS PRESENTES**

12	MSc. Enrique Carvajal González	Presidente
13	MSc. Deyanira Ávila Villalobos	Vicepresidenta
14	Licda. Karol Cristina González Sánchez	Secretaria
15	Lic. Luis Bernardo Arguedas Álvarez	Vocal I
16	Lic. Juan Carlos Esquivel Chaves	Vocal II
17	Lic. Mainor Sequeira Solórzano	Suplente I
18	Licda. Alejandra Garita Ledezma	Suplente II
19	Preside: MSc. Enrique Carvajal González	
20	Secretaria de actas: Licda. Karol Cristina González Sánchez	

21 **ORDEN DEL DÍA**

22 **CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

23 **Artículo 1:** Comprobación del cuórum. Una vez comprobado el cuórum, con cinco miembros
 24 propietarios y dos suplentes presentes, en sesión **presencial**. Se cuenta con la presencia de la
 25 secretaria administrativa del Tribunal Electoral Jicsa Jenkins Carmona. La Licenciada Ana
 26 Victoria Arguedas Delgado, Asesora Legal de este Órgano Electoral, está ausente por afectación
 27 en su salud. En sustitución se le asigna provisionalmente al Órgano Electoral, en el área legal,
 28 al Licenciado José Alfredo Rodríguez Santamaría. Se inicia la sesión.

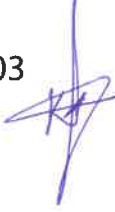
29 **Artículo 2:** Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria 071-2022.

30 **CAPÍTULO II- LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

31 **Artículo 3-** Lectura, análisis, aprobación y/o modificación del acta 070 de 2022.

32 **Artículo 4-** Aprobación y/o modificación del acta 070 de 2022.



**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

Artículo 5- Lectura de la correspondencia.

Artículo 6- Respuesta de correspondencia que requiera de ella - (Minuta - MSc. Enrique Carvajal González).

CAPÍTULO III- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.

Artículo 7- Seguimiento a criterio legal propuesto por el asesor legal provisional José Alfredo Rodríguez Santamaría, sobre informe de Auditoría Interna de Colypro N° JD- AI-ISP-0322-2022, integración de elementos por parte de miembros del Órgano Electoral a documento base, deliberación del órgano sobre dicho criterio.

Artículo 8- Documento para Junta Directiva, solicitando cumplir las funciones de la tesorería establecidas en la Ley, en aras de evitar desconocimiento de la morosidad por parte de los Colegiados.

CAPÍTULO IV- ASUNTOS VARIOS.

a) Revisión de papeletas electorales proceso regional Turrialba.

b) Revisión de documentos de inscripción de candidaturas para Tribunal Electoral y de Tribunal de Honor, período 2023-2026

CAPÍTULO V- CIERRE DE SESIÓN.**CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

Artículo 1: Comprobación del quórum. Una vez comprobado el quórum con cinco miembros propietarios y dos suplentes presentes, en sesión **presencial**. Se cuenta con la presencia de la secretaria administrativa del Tribunal Electoral Jicsa Jenkins Carmona. La Licenciada Ana Victoria Arguedas Delgado, Asesora Legal de este Órgano Electoral, está ausente por afectación en su salud. En sustitución se asigna provisionalmente al Órgano Electoral en el área legal, al Licenciado José Alfredo Rodríguez Santamaría. Se inicia la sesión.

Artículo 2: Revisión y aprobación del orden del día de la sesión ordinaria 071-2022.

MSc. Enrique Carvajal González, presidente, somete a aprobación el orden del día, se aprueba quedando de la siguiente manera: **Acuerdo 01.** Aprobar el siguiente orden del día: **CAPÍTULO**

I- REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. CAPÍTULO II-LECTURA Y

ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA. CAPÍTULO III. SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.

**Sesión ordinaria
071-2022**

**Tribunal Electoral
17-08-22**

1 **CAPÍTULO VI- ASUNTOS VARIOS. CAPÍTULO V- CIERRE DE SESIÓN. Aprobado por**
2 **cinco votos.**

3 **CAPÍTULO II- LECTURA Y ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.**

4 **Artículo 3-** Lectura, análisis, aprobación y/o modificación del acta 070 de 2022.

5 **Artículo 4-** Aprobación y/o modificación del acta 070 de 2022.

6 **Acuerdo 02:**

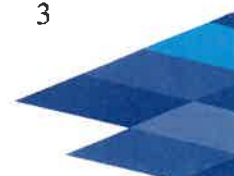
7 **Aprobar el Acta ordinaria número cero setenta guion dos mil veintidós, del diez de**
8 **agosto del dos mil veintidós. ACUERDO FIRME. Aprobado con cinco votos.**

9 **Artículo 5-** Lectura de la correspondencia.

10 **Artículo 6-** Respuesta de correspondencia que requiera de ella - (Minuta - MSc. Enrique
11 Carvajal González).

12 1. Se recibe correo electrónico del señor Marcos Crisanto Bravo
13 Castro marcoscbravo@gmail.com con la siguiente información: *Consulta sobre formulario y*
14 *declaración jurada. Respetados señores: Solicito saber si el tribunal puede coordinar con el*
15 *Departamento de Comunicación o algún departamento del Colypro, la toma de la fotografía*
16 *grupal de los grupos que participarán en la campaña electoral. De nuestra parte, nos gustaría*
17 *esa colaboración, si existe esa posibilidad. Cordialmente, Crisanto Bravo Castro.* El Tribunal
18 Electoral indica lo siguiente: Buenas noches. El Tribunal Electoral le saluda, en atención a su
19 solicitud sobre la toma de fotografía grupal, le comunicamos: Una vez concluya el periodo de
20 inscripción de candidaturas, este Órgano Electoral, realizará la coordinación necesaria para la
21 toma de dicha fotografía. En tanto, le solicitamos mantenerse atento a nuestro correo con la
22 indicación de referencia. No omitimos manifestar que, revisando la documentación de la
23 inscripción de la postulación de su agrupación política para Tribunal Electoral, encontramos que
24 falta de presentarse tres, a saber: propietario II, suplente I y suplente II, por tanto, solicitamos
25 se gestione oportunamente lo requerido. Atentamente.

26 2. Se recibe correo electrónico del señor Gonzalo Meza Rivera gmeza@colypro.com
27 Saludos: *Situación Fiscalía electa Guanacaste Bajura. Haciendo revisión del avance, a este*
28 *momento, en el curso Los órganos colegiados y su funcionamiento, se detecta que César Luis*
29 *Solano Rodríguez no ha realizado ninguna de las actividades del curso. Se informa al Tribunal*



**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

1 *para lo que considere procedente ante esta situación. Gracias.* El Tribunal Electoral indica lo
2 siguiente: Buenas noches. El Tribunal Electoral le saluda, agradecemos su aviso oportuno, el
3 día de hoy, 17 de agosto, 2022, hemos conocido un comunicado de dicho colegiado, aduciendo
4 distintas razones, por las cuales, le es imposible cumplir con el puesto al cual fue designado, a
5 saber: Fiscal Regional por Guanacaste Bajura y manifiesta la desestima de su elección, por lo
6 que, deberá este Tribunal Electoral gestionar un nuevo proceso electoral para dicha regional.
7 Atentamente.

8 3. Se recibe correo electrónico de la señora Sandra Patricia Fallas Gamboa
9 sandrallasfag@gmail.com con la siguiente información: *Consulta fotografía. Buenas tardes! Por*
10 *favor nos pueden indicar si el Tribunal Electoral va a gestionar la fotografía grupal para la*
11 *papeleta del Tribunal Electoral 2023-2026. En espera de su respuesta, Atentamente, Sandra*
12 *Fallas Gamboa.* El Tribunal Electoral indica lo siguiente: Buenas noches. El Tribunal Electoral le
13 saluda, en atención a su solicitud sobre la toma de fotografía grupal, le comunicamos: Una vez
14 concluya el periodo de inscripción de candidaturas, este Órgano Electoral, realizará la
15 coordinación necesaria para la toma de dicha fotografía. En tanto, le solicitamos mantenerse
16 atenta a nuestro correo con la indicación de referencia. Atentamente.

17 4. Se recibe correo electrónico del señor César Solano
18 Rodríguez cesarsr1986@hotmail.com con la siguiente información: Justificación de curso y
19 renuncia de cargo. Buenas, por este medio hago llegar la justificación de la no realización de
20 curso y además de la decisión de renuncia al cargo de fiscal regional. Muchas gracias. A QUIEN
21 INTERESE Por este medio yo César Luis Solano Rodríguez, con cédula 503530070, seleccionado
22 como fiscal regional de Guanacaste Bajura el día sábado 23 de julio, al día de hoy martes 16 de
23 agosto no he logrado realizar el curso virtual de inducción, además he sentido que cuento con
24 muy poco tiempo, esto por la parte laboral y familiar, en la parte laboral mi puesto: Subdirector
25 en el CTP de Nandayure, en el cual mi horario es de 7:00 am a 4:30 pm y a veces por trabajo
26 acumulado me tengo que quedar más tiempo en el centro educativo, en la parte familiar tengo
27 una hija de 2 años que demanda mucho tiempo, mi esposa trabaja en el hospital de La Anexión
28 de Nicoya como terapeuta respiratoria, tiene turnos diferentes así como días libres distintos por
29 semana, teniendo que trabajar fines de semana y si sale un turno extra lo debe hacer, esto



**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

significa que yo quedo a cargo de nuestra hija en esos períodos, cuando mi esposa tiene turno nocturno de 10:00 pm a 6:00 am, yo quedo solo con mi hija y además al otro día alistarla para que vaya a la guardería, además de que si es fin de semana debo cuidarla para que mi esposa descanse y duerma ya que de noche en el trabajo no puede dormir, esto ha hecho que se me imposibilite realizar las tareas correspondientes que demandan el puesto de fiscal regional, a esto el manual dice que las reuniones de junta debe ser un día a la semana, esto se me sale de las manos; a todo esto y por las razones supra mencionadas tomo la decisión de renunciar de forma irrevocable del puesto de fiscal regional en Guanacaste Bajura, espero se entiendan las razones y disculpen las molestias ocasionadas. Sin más por el momento. César Luis Solano Rodríguez 503530070. El Tribunal Electoral indica lo siguiente: Buenas noches. El Tribunal Electoral le saluda, en atención a su desestima, se acusa de recibo, se consigna en el acta de este Órgano Electoral y se procederá según nuestras competencias y de conformidad con el Reglamento de Elecciones de COLYPRO. Atentamente.

5. Se recibe correo electrónico de la señora María Auxiliadora Solera Jiménez auxisolera68@outlook.com con la siguiente información: *Requisitos*. Buenas tardes. No tengo recibos de servicios públicos pues son digitales y no aparece la dirección. Soy jubilada y no tengo P22. Para inscribirme como miembro de una tendencia a tribunal electoral no tengo como presentar este documento. Como subsano este requisito????El Tribunal Electoral indica lo siguiente: Buenas noches. El Tribunal Electoral le saluda, en atención a su consulta se le indica que dichos requisitos son para las personas activas y en el caso de los recibos, el señalamiento es "o en su defecto", por lo que, tampoco son necesarios, en su caso como jubilada no requiere tal documentación, por lo que puede proceder de conformidad, no omitimos manifestar que la inscripción para Tribunales concluye el próximo lunes 22 de agosto, 2022, inclusive. Atentamente.

6. Se recibe correo electrónico de la señora Samantha Coto Arias scoto@colypro.com con la siguiente información: Cambio foto agrupación Colegiados para el Cambio. *Estimados señores: Agradezco su revisión de la papeleta adjunta para la elección en la Asamblea Regional de Turrialba. Favor revisar los nombres de las agrupaciones, las fotografías y cualquier otro detalle pertinente. Gracias.* El Tribunal Electoral indica lo siguiente: Buenos días. En relación con

**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

la papeleta de los postulantes para Junta Regional Turrialba, está correcta, favor enviar el arte final para la impresión y en la papeleta de postulantes para Fiscal Turrialba, proceder con el cambio solicitado en correo anterior. Atentamente.

7. Se recibe correo electrónico de la señora Jéssica Quirós Álvarez jquiros@colypro.com con la siguiente información: *Sesión 077-2022. **ACUERDO 18: Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-100-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, en el que solicitan se gestionen la publicación de la ratificación de la declaratoria oficial de resultados oficiales de la votación para Junta y Fiscal regional, Alajuela. Trasladar este oficio a la Dirección Ejecutiva, para que proceda a coordinar la publicación supracitada./ Aprobado por siete votos./Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral./ACUERDO 19: Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-102-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., en el que solicitan publicar el ABC del proceso del padrón electoral, asimismo, la aclaratoria de la diferencia entre actualización de datos y el cambio de regional, también se especifique el deber de mantener actualizada su información en la base de datos del Colegio y revisarla en forma continua por parte de los colegiados, en especial para los procesos ordinarios nuevos de las regionales de: Heredia, San Carlos, San José Oeste, Coto, Cartago, Pérez Zeledón y Occidente. Informar al Tribunal Electoral que ya se habían tomado las medidas pertinentes. / Aprobado por siete votos./ Comunicar a la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral./ACUERDO 20: Dar por recibido el oficio CLYP-AG-TE-AC-103-2022 de fecha 08 de agosto de 2022, suscrito por la Licda. Karol Cristina González Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral, dirigido a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., en el que le solicitan la aprobación del pago de hospedaje y alimentación para el Tribunal Electoral y sus colaboradores, a fin de viajar a Turrialba el día viernes 26 de agosto de 2022./ Aprobado por siete votos./Comunicar a la Licda. Karol Cristina González***

**Sesión ordinaria
071-2022**
**Tribunal Electoral
17-08-22**

Sánchez, Secretaria del Tribunal Electoral./ El Tribunal Electoral indica lo siguiente:

Buenas noches. El Tribunal Electoral acusa de recibo los acuerdos No. 18,19 y 20 del Acta de Sesión No.077-2022 de Junta Directiva, agradecemos su oportuna comunicación. Atentamente.

8. El Tribunal Electoral envía correo electrónico a la Jefatura de Tecnologías de la Información lo siguiente: Recordatorio corte de padrón oficial elección. Turrialba Buenas noches. El Tribunal Electoral les saluda, es imperativo recordar remitir el corte del padrón regionalizado para la elección de Turrialba a este Órgano Electoral, con fecha de jueves 18 de agosto, 2022, con hora 11:59 P.M. minutos inclusive, y mantener dicho corte en la página oficial hasta el día de la elección de referencia, a saber, sábado 27 de agosto, 2022, en el entendido que el padrón que se publica en la página es el general. Atentamente.

9. El Tribunal Electoral envía correo electrónico a las agrupaciones y fiscales postulantes para la regional de Turrialba: Buenas noches. Señores Candidatos de agrupaciones Junta y fiscal regional Turrialba. Estimados colegiados: El Tribunal Electoral de Colypro, les saluda y comunica lo siguiente: El día 9 de agosto de 2022, se realizó la última revisión referente al estado de cada una de las personas participantes, lo cual está en orden. Será importante que puedan revisar el padrón electoral el día 17 de agosto de 2022, fecha próxima al cierre del padrón. Además, comuniquen a los colegiados que les apoyen, revisar previamente de su pertenencia a la regional y estar al día con las obligaciones, para que puedan ejercer el voto el día de las elecciones. Recordarles a las agrupaciones y candidatos que, el día de las elecciones dentro del espacio donde se realizará la asamblea no se permitirá ningún tipo de acción considerada como campaña para solicitar votos. De no acatar esto puede devenir en una desestima de candidatura. Atentamente.

CAPÍTULO III- SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS.

Artículo 7- Seguimiento a criterio legal propuesto por el asesor legal provisional José Alfredo Rodríguez Santamaría, sobre informe de Auditoría Interna de Colypro N° JD- AI-ISP-0322-2022, integración de elementos por parte de miembros del Órgano Electoral a documento base, deliberación del órgano sobre dicho criterio. A lo interno de la sesión se elabora el Oficio de Acuerdo No. CLYP-AG-TE-034-2022 Señores Junta Directiva COLYPRO. **Asunto:** Solicitud de desestima informe No. CLYP-JD-AI-ISP-0322-2022. Respetables señores: Reciban un cordial

**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

1 saludo por parte de este Tribunal Electoral. Adjunto se servirán encontrar criterio de este
2 Órgano, en relación con el informe de Auditoría No. CLYP-JD-AI-ISP-0322-2022 de fecha 09 de
3 febrero del 2022, suscrito por la jefa de Auditoría Interna, Licenciada Mónica Vargas Bolaños,
4 referente a: **"Advertencia por pago de estipendios al Tribunal Electoral durante**
5 **período fuera de proceso electoral y proceso de anulación de folios"**. En referencia a
6 lo anterior, este Tribunal secunda el criterio legal de Licenciado José Alfredo Rodríguez
7 Santamaría, Abogado consultor, asignado a este Tribunal Electoral, mismo que fue aprobado
8 por el Tribunal Electoral en pleno (propietarios y suplentes), en la sesión ordinaria No. 071-
9 2022, con fecha supraindicada. Analizado el criterio, en cuanto a los elementos documentales y
10 a las posibilidades fácticas de las acciones descritas: **"... A- Consideraciones previas a**
11 **valorar en el caso: I. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, CREADOS POR LA LEY**
12 **ORGÁNICA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA,**
13 **CIENCIAS Y ARTES LEY N.º 4770.** Se crean varios órganos, por lo que omitiré especificarlos
14 todos y únicamente me referiré a lo que respecta al Tribunal Electoral. El artículo 55 crea el
15 Tribunal Electoral como un órgano con **independencia funcional y administrativa**. "*Artículo*
16 *55.- El Tribunal Electoral será un órgano con independencia funcional y administrativa de la*
17 *Junta Directiva, estará integrado por cinco miembros propietarios y dos miembros suplentes,*
18 *elegidos por la Asamblea General. Se debe garantizar la representación paritaria de ambos*
19 *sexos. De forma tal, que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior*
20 *a uno. Los miembros suplentes sustituirán las vacantes temporales o permanentes de los*
21 *miembros propietarios. Este Tribunal garantizará, en sus actuaciones, la participación*
22 *democrática de las personas integrantes del Colegio; para ello, siempre actuará según los*
23 *criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. El cargo de integrante del Tribunal*
24 *Electoral será incompatible con cualquier otro cargo del Colegio. Las personas integrantes del*
25 *Tribunal Electoral durarán tres años en sus funciones, no podrán ser reelegidos, ni electos en*
26 *ningún puesto de elección popular del Colegio, hasta tanto se cumpla un período de tres años,*
27 *a partir de la fecha en que finaliza su nombramiento. El Tribunal Electoral designará de su seno,*
28 *entre sus propietarios, una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y dos vocalías."*
29 Queda claro que el Legislador le ha reconocido independencia funcional en razón de la

**Sesión ordinaria
071-2022**
**Tribunal Electoral
17-08-22**

1 naturaleza de las funciones que está llamado a desempeñar, como potestad la función electiva
2 interna. **"Artículo 56.- Serán funciones del Tribunal Electoral: a) Organizar, dirigir y vigilar**
3 **todos los procesos electorales del Colegio. b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el**
4 **presupuesto para la realización de las elecciones y las actividades electorales. c) Proponer las**
5 **reformas del reglamento de elecciones internas del Colegio, el cual regulará todos los procesos**
6 **de elección que deban realizarse en él, de conformidad con la presente ley, y su propio**
7 **funcionamiento interno. La Asamblea General deberá aprobar esta reglamentación y cualquier**
8 **reforma que se le haga. Las decisiones del Tribunal Electoral tendrán recurso de revocatoria o**
9 **reconsideración y nulidad concomitante, ante el Tribunal Electoral, y recurso de apelación en**
10 **alzada ante la Asamblea General. d) Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio y declarar a las**
11 **personas ganadoras de todas las elecciones internas. e) Interpretar y ajustar sus fallos y**
12 **actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea General y la presente**
13 **ley. f) Designar los delegados electorales necesarios que colaborarán en las regionales. La**
14 **integración deberá asegurar la representación paritaria de ambos sexos, de manera que la**
15 **diferencia entre el total de hombres y mujeres no sea superior a uno. g) Cualesquiera otras**
16 **funciones que le asignen las leyes y los reglamentos. (Así adicionado por el artículo 5º de la ley**
17 **Nº 9420 del 7 de febrero del 2017)"**Es evidente que el Legislador en su potestad legislativa a
18 dotado a dicho órgano electoral, por la finalidad de sus funciones; ... **garantizar la elección**
19 **democrática de los cargos de gobierno del Colegio de Licenciados y Profesores...**¹. Es
20 de interés en el análisis de este asunto, los siguientes incisos, del artículo anterior: a) Organizar,
21 dirigir y vigilar todos los procesos electorales del Colegio. Para no ahondar en abultamiento, los
22 conceptos de **organizar, dirigir y vigilar**, según las definiciones del Diccionario de la Real
23 Academia Española (Fuente de consulta), proactivamente nos genera una serie de posibilidades
24 de ámbitos de acción, consideramos que el Tribunal Electoral es el único órgano facultado del
25 **Colegio de Licenciados y Profesores**, de convocar la apertura de todos los procesos
26 electorales que desarrolla la Corporación, por consiguiente, también es el único órgano facultado
27 para determinar los resultados de las elecciones y realizar el cierre del proceso electoral.

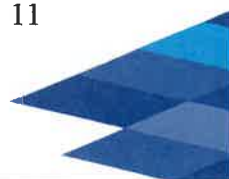
¹ PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, criterio c-138-2021 del 24 de mayo de 2021.

**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

1 e) Interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte
2 la Asamblea General y la presente ley. Queda claro, que el Tribunal electoral tiene la facultad
3 interpretativa y de ajustar sus fallos, siempre y cuando no contravengan las leyes y reglamentos.
4 De lo anterior se desprende que el Tribunal Electoral, es un órgano desconcentrado con
5 independencia funcional, ya que la ley reconoce cierto grado de desconcentración, hacemos
6 referencia al criterio c-138-2021 del 24 de mayo de 2021, de la Procuraduría General de la
7 Republica: "...**En nuestra jurisprudencia administrativa, se ha señalado que la**
8 **independencia funcional significa la posibilidad de ejercicio de la competencia sin**
9 **interferencias del órgano al cual se pertenece. Independencia de criterio que faculta**
10 **para resolver sin sujeción a instrucciones, direcciones u órdenes emanadas del**
11 **superior. La independencia funcional se comprende como independencia**
12 **administrativa dirigida a asegurar el cumplimiento propio de la competencia**
13 **atribuida. Al respecto, es vital citar el dictamen C-202-1996 de 16 de diciembre de**
14 **1996: "La independencia funcional significa la posibilidad de ejercicio de la**
15 **competencia sin interferencias del órgano al cual se pertenece. Independencia de**
16 **criterio que faculta para resolver sin sujeción a instrucciones, direcciones u órdenes**
17 **emanadas del superior; es decir, la actuación de la Defensoría está fundada en la**
18 **valoración que ella misma haga y no en la apreciación de la Asamblea Legislativa.**
19 **Independencia administrativa dirigida a asegurar el cumplimiento propio de la**
20 **competencia atribuida." Ergo, es claro que el órgano al que la Ley le reconoce**
21 **independencia funcional o administrativa es un órgano con un grado de**
22 **desconcentración, pues está exento de la posibilidad de que el superior revoque o**
23 **revise sus actos, tampoco está sujeto a órdenes, instrucciones o circulares. (Doctrina**
24 **del artículo 83 de la Ley General de la Administración Pública) Se insiste. Los**
25 **artículos 31, 45 y 55 de la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores**
26 **fueron reformados para otorgarle independencia funcional y administrativa a su**
27 **Fiscalía, al Tribunal de Honor y al Tribunal Electoral configurándolos como órganos**
28 **de desconcentración máxima..."** Ahora bien, existe la posibilidad de vigilar o revisar los
29 actos del Tribunal electoral, de acuerdo al criterio, antes señalado, que en lo conducente

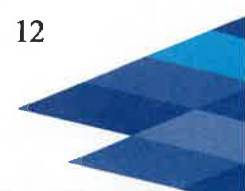
**Sesión ordinaria
071-2022**
**Tribunal Electoral
17-08-22**

indica: "... **Ahora bien, la Ley Orgánica del Colegio de Licenciados y Profesores; no obstante, la independencia funcional al que somete a la Fiscalía y a sus tribunales administrativos internos; atenúa, en cierta medida, su régimen de desconcentración, pues si bien la Ley asegura la desconcentración máxima respecto de la Junta Directiva, el artículo 13.i de esa Ley, otorga a los colegiados la posibilidad de recurrir en apelación, ante la Asamblea General, sus resoluciones. Efectivamente, pese a que la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral gozan de desconcentración máxima respecto de la Junta Directiva; sus resoluciones son recurribles en apelación ante la Asamblea General. Se transcribe el artículo 13.i en comentario: "Artículo 13.- Son deberes de la Asamblea General: i) Conocer toda apelación en alzada a las resoluciones de la Junta Directiva, la Fiscalía, el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral. El recurso debe interponerlo el interesado dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación del acta respectiva por los medios que utiliza el Colegio, conocidos de previo por los colegiados. El plazo correrá el día siguiente de la publicación..."** La negrita no es del original. **II. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES.** Artículo 09. Definiciones: a) El Tribunal es el órgano superior en materia electoral del Colegio, con independencia funcional y administrativa de la Junta Directiva, en el que los miembros son electos en forma directa y secreta en Asamblea General Ordinaria, en el mes de noviembre. b) El Tribunal Electoral tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de todos los procesos electorales que le corresponden a nivel nacional; entiéndase: elección de miembros de Junta Directiva, Fiscalía, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Juntas Regionales, Fiscal Regional y otros procesos electorales que se requieran para el mejor funcionamiento de la Corporación. Queda claro entonces, que se reitera la independencia funcional y administrativa, así mismo es el único Órgano de la Corporación, con la facultad de organizar, direccionar y vigilar los procesos de elección a nivel Nacional. Artículo 11. Funciones a) Le corresponde al Tribunal Electoral: 1. Convocar, organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales del Colegio. 2. Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto para la realización de las elecciones, las actividades electorales y otras para el buen



**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

desarrollo de sus funciones. 3. Proponer las reformas del Reglamento de Elecciones internas del Colegio, el cual regula todos los procesos de elección que deban realizarse en él, de conformidad con la Ley y su propio funcionamiento interno. La Asamblea General debe aprobar esta reglamentación y cualquier reforma que se le haga. Las decisiones del Tribunal tienen recurso de revocatoria o reconsideración y nulidad concomitante, ante el propio Tribunal Electoral, y recurso de apelación en alzada ante la Asamblea General. 4. Dirigir, controlar, efectuar el escrutinio, comunicar y declarar a las personas electas de todas las elecciones internas. 5. Interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea General, a la Ley y al presente reglamento. 6. De conformidad con lo que establece el artículo 56 de la Ley N.º 4770, conformar los grupos de trabajo y determinar los materiales, equipos y procedimientos con que se organizan y ejecutan los procesos electorales que se realicen en el seno del Colegio. 7. Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de candidaturas. 8. Acordar y coordinar el acondicionamiento de los centros de votación. 9. Determinar la integración, nombramiento, capacitación y juramentación a los miembros de los centros de votación. 10. Definir el proceso electrónico o manual mediante el cual se llevará a cabo la recepción de votos para la elección de miembros, en los diferentes procesos electorales. 11. Interpretar la normativa electoral con la asesoría legal y resolver acerca de las denuncias que por escrito se puedan plantear, así como cualquier recurso. 12. Conocer y resolver acerca de todos los demás asuntos relacionados con los procesos electorales del Colegio disponiendo todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada del ejercicio del sufragio y elecciones internas. 13. Nombrar, capacitar y juramentar a los miembros de los centros de votación designados en cada regional del Colegio. Asimismo, capacitar en materia electoral a las diferentes regionales del Colegio. 14. Cualesquiera otras funciones que le asignen las leyes y los reglamentos. De importancia en este asunto, es la facultad del Tribunal Electoral, convocar, organizar, dirigir y vigilar todos los procesos electorales del Colegio, por lo cual podríamos entender que es el tribunal quien convoca la apertura del proceso electoral, además de generar los insumos y directrices para organizar dichos procesos, además, de declarar los elegidos y la clausura, del proceso electoral. No, podríamos entender desde un sentido amplio, que el cierre del periodo electoral se dé, con la finalización de



**Sesión ordinaria
071-2022**
**Tribunal Electoral
17-08-22**

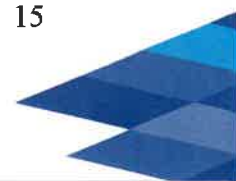
1 lecciones, ya que existen gestiones posteriores, además reitera la facultad de interpretar y
2 ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea
3 General, a la Ley y al presente reglamento. Artículo 12. Operatividad a) El Tribunal se reúne
4 ordinariamente una vez por semana, en el día y la hora que, en su primera sesión, lo decida
5 por conveniencia de todos sus miembros propietarios y suplentes. Se respetan las jornadas
6 laborales de los miembros activos. Además, pueden realizar dos sesiones extraordinarias al mes.
7 b) Durante los periodos electorales el Tribunal puede realizar una sesión extraordinaria por
8 semana, cuando el caso lo amerite. El periodo electoral comprende desde la convocatoria hasta
9 que queda en firme la elección de candidatura. c) Para el cálculo del estipendio de los miembros
10 propietarios que asistan a las sesiones del Tribunal, se toma como referencia el uno punto siete
11 por ciento de los estipendios establecidos para quien ocupe la presidencia de la Junta Directiva
12 del Colegio. Dicho monto se incrementa en congruencia con el aumento de dicho estipendio al
13 que se hace referencia, el cual se incluye en el presupuesto anual aprobado para el Tribunal en
14 la Asamblea General Ordinaria. d) Los miembros suplentes que asistan a las sesiones ordinarias
15 y extraordinarias autorizadas en este reglamento reciben el 50% del estipendio. Los que ocupen
16 los puestos de Presidencia y Secretaría reciben un recargo de un 10% en el monto del estipendio
17 por la naturaleza de sus funciones. e) Los miembros propietarios y suplentes reciben viáticos
18 de acuerdo con la tabla establecida por la Contraloría General de la República, cuando en
19 cumplimiento de sus funciones deban desplazarse de su sede oficial. Asimismo, se les reconoce
20 el pago de estipendios equivalente a una sesión para el día en que se lleve a cabo el proceso
21 electoral en asambleas ordinarias, extraordinarias y regionales. f) Habrá quórum con tres
22 miembros y sus decisiones se toman por mayoría simple. En caso de empate, quien ejerza la
23 presidencia tiene voto de calidad. g) La justificación de ausencia a sesiones de los miembros
24 propietarios debe ser presentada en forma escrita y con los comprobantes respectivos. El
25 Tribunal puede conceder permiso a sus miembros, por justa causa y hasta por tres meses. h)
26 El Tribunal sesiona en la sede del Colegio en Desamparados de Alajuela, o puede también
27 sesionar en otro lugar, cuando así se acuerde. i) El Tribunal nombra los delegados electorales
28 necesarios para el ejercicio de sus funciones; asimismo, en cada proceso electoral fija el monto
29 de estipendio a reconocer por la labor realizada. Importarte en este asunto: El Tribunal puede

**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

reunirse una vez por semana de forma ordinaria, podría ser 04 veces en un mes de cuatro semanas ó 05 veces en un mes de cinco semanas. Pueden reunirse dos veces al mes, extraordinariamente. Pensaríamos que estas reuniones, dan la posibilidad de que en un mes sean 07 u 08 veces, en las que sesionan, sin necesidad de justificar las mismas, ya que la norma es clara. Así mismo, continua la norma indicando, que, en los periodos electorales, el Tribunal puede realizar una sesión extraordinaria por semana, cuando el caso lo amerite. Cabe indicar que la frase “**cuando el caso lo amerite**”, es un concepto indeterminado, por lo cual estaría en el supuesto del artículo 56 inciso e) de la ley orgánica del Colegio de Licenciados y el artículo 11 inciso 5), del Reglamento de Elecciones, en la facultad interpretación que hace el Tribunal electoral: **Artículo 56: ... e)** Interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea General y la presente ley. **Artículo 11: ... 5)** Interpretar y ajustar sus fallos y actuaciones a lo que dispongan los reglamentos que dicte la Asamblea General, a la Ley y al presente reglamento. **III. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN LOS NOMBRAMIENTOS DE JUNTAS DIRECTIVAS Y OTROS ÓRGANOS EN LAS ORGANIZACIONES CIVILES, LOS CUALES VENCEN EN EL AÑO 2020, PARA QUE ESTE PLAZO SEA EXTENDIDO AL AÑO 2021 DE MANERA AUTOMÁTICA, ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19.** ARTÍCULO 3- Se aplica esta ley únicamente a las organizaciones que, a consecuencia directa de la declaratoria de emergencia por COVID-19 y las medidas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud, no hayan podido o no puedan realizar la asamblea que permitiera el nombramiento de dichos puestos y dichas aprobaciones, a pesar de haber efectuado esfuerzos razonables para su realización. Es claro que existió la posibilidad de prórroga, **de JUNTAS DIRECTIVAS Y OTROS ÓRGANOS EN LAS ORGANIZACIONES CIVILES**, hasta por un año adicional, los nombramientos que hayan vencido del 1 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020 y el año 2021. Así mismo deja abierta la posibilidad de efectuar esfuerzos razonables. **IV. ACUERDO DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 57-2020, CELEBRADA EL DÍA 22 DE JULIO DE 2020.** Que el Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores, en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, acordó: 1- Informar a los miembros en ejercicio de Juntas Regionales pendientes de elección, a las agrupaciones y candidatos a Juntas y Fiscales Regionales y a los colegiados en general,

**Sesión ordinaria
071-2022**
**Tribunal Electoral
17-08-22**

1 que los procesos electorales de las Juntas y Fiscales Regionales Turrialba, Alajuela, Limón,
2 Puntarenas, Guápiles, San José Este, Guanacaste Bajura y Guanacaste Altura, no podrán ser
3 realizados, de conformidad con la situación de Emergencia Nacional por el COVID-19 y las
4 medidas sanitarias del Ministerio de Salud, así también respaldado por el alcance de la Ley 9866.
5 2- Que, de conformidad con el alcance de la Ley 9866, en su artículo 1, inciso k, se prorrogan
6 de forma automática el nombramiento de las Juntas Regionales y Fiscales Regionales que se
7 encontraban vencidas entre el 01 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020,
8 manteniendo su funcionalidad hasta que las mismas medidas sanitarias emitidas por el
9 Ministerio de Salud en lo referente a la Emergencia Nacional por el COVID-19, permitan a la
10 Junta Directiva Nacional de Colypro y a la Administración, coordinar las Asambleas Regionales
11 correspondientes, que garanticen los principios de Simultaneidad, Interactividad e Integralidad
12 que requiere una Asamblea para realizarse. **V. PUBLICACION DE CONVOCATORIA DE**
13 **APERTURA PROCESOS ELECTORALES DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y**
14 **PROFESORES, EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, PARA PERIODO 2022-**
15 **2025, PUBLICADO EN ALCANCE NÚMERO 144, DE LA GACETA DEL 28 DE JULIO DE**
16 **2021.** El Tribunal electoral apertura la convocatoria para todos los procesos electorales de la
17 corporación, para el periodo 2022-2025. **B- Expediente No. CLYP-JD-AI-ISP-0322.**
18 **CONSTA EN EL EXPEDIENTE LO SIGUIENTE:** Que por acuerdo de sesión ordinaria número
19 57-2020, celebrada el día 22 de julio de 2020, por el Tribunal Electoral, se prorrogaron los
20 nombramientos pendientes de elección, a las agrupaciones y candidatos a Juntas y Fiscales
21 Regionales y a los colegiados en general, que los procesos electorales de las Juntas y Fiscales
22 Regionales Turrialba, Alajuela, Limón, Puntarenas, Guápiles, San José Este, Guanacaste Bajura
23 y Guanacaste Altura. Convocatoria de apertura procesos electorales del colegio de licenciados y
24 profesores, en letras, filosofía, ciencias y artes, para periodo 2022-2025, publicado en alcance
25 número 144, de la gaceta del 28 de julio de 2021. Actas de sesiones ordinarias y extraordinarias,
26 del Tribunal electoral, que comprenden los periodos de julio a 2021 a julio de 2022. De julio de
27 2020 a julio de 2021, se suspendieron los procesos electorales (12 meses aproximadamente)
28 **NO CONSTA EN EL EXPEDIENTE LO SIGUIENTE:** Que exista la declaratorio oficial, del
29 cierre de los periodos electorales pendientes, en los periodos 2022-2025, publicado en alcance

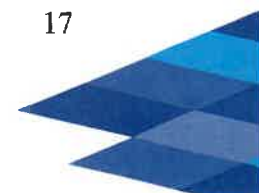


**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

número 144, de la gaceta del 28 de julio de 2021. Que exista individualización de sesiones extraordinarias, realizadas por el Tribunal Electoral, correspondientes al inciso b) del artículo 12 del reglamento de elecciones del colegio de licenciados y profesores en letras, filosofía, ciencias y arte, así como, discriminación de los estipendios de dietas, hacia sus miembros, no se determina el supuesto daño patrimonial de forma individual, así como no es claro los montos determinados, indicados y su concepto. Que los miembros del Tribunal Electoral, realizaran cobros indebidos por sesiones o reuniones en las que no participaron, tanto sesiones ordinarias como extraordinarias. **C. CONCLUSIÓN:** A partir de lo expuesto, se concluye que: 1. Que el Tribunal Electoral es un órgano de desconcentración máxima sin personalidad jurídica instrumental, la independencia funcional y administrativa significa la posibilidad de ejercicio de la competencia sin interferencias del órgano al cual se pertenece, independencia de criterio que faculta para resolver sin sujeción a instrucciones, direcciones u órdenes emanadas del superior. La independencia funcional se comprende como independencia administrativa dirigida a asegurar el cumplimiento propio de la competencia atribuida y que fuera de las competencias desconcentradas y esenciales, están sometidos, por relación jerárquica, con la Junta Directiva y con la Asamblea General. 2. Que, de acuerdo a las competencias otorgadas en la ley y reglamento, el tribunal electoral tiene la facultad interpretativa y de ajustar sus fallos, siempre y cuando no contravengan las leyes y reglamentos. 3. Que el artículo 12. del Reglamento de elecciones da la facultad al Tribunal Electoral de reunirse ordinariamente una vez por semana, pudiendo, realizar dos sesiones extraordinarias al mes. Así mismo los periodos electorales el Tribunal puede realizar una sesión extraordinaria por semana, cuando el caso lo amerite, si bien es cierto que durante el periodo del 22 de julio de 2021 al 28 de julio de 2022, se **suspendieron** los procesos electorales aplicando la autorización de prórroga en los nombramientos de juntas directivas y otros órganos en las organizaciones civiles, ante la declaratoria de emergencia nacional por el covid-19, no consta que se declarara el cierre de los procesos electorales, más allá de una interpretación que realiza el órgano fiscalizador, véase que dicho decreto legislativo **Nº9866**, deja la posibilidad, de realizar esfuerzos razonables para la realización de los procesos electorales (**artículo 3**), que por ley, le corresponde únicamente al Tribunal Electoral de la Corporación, aunado a la posibilidad de interpretación y ajuste de fallos y actuaciones; Se

**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

1 desprende del análisis del expediente que la Junta Directiva del Colegio debió suspender de
2 manera temporal la realización de las Asambleas Regionales y con ello, se suspendieron
3 también, los procesos electorales para la elección de juntas y fiscales regionales. En
4 consideración, a esto interpretaría **una suspensión, no es un cierre de los procesos**
5 **electorales**, los cuales deben de ser declarados oficialmente por el Tribunal, en un acto
6 administrativo claro y fundamentado, es importante considerar que normativamente, el País no
7 se estaba preparado, ante la posibilidad de afectación por una pandemia, por lo que a nivel
8 Nacional, se vio en la necesidad de aplicar interpretaciones extensivas, para que los órganos e
9 instituciones cumplieran los fines determinados, paulatinamente se realizaron ajustes de
10 contingencias, de carácter excepcionales, por lo cual consideraría que la disfunción de criterios
11 armónicos se debe más, a una interpretación, sobre condiciones ambiguas de las normas (que
12 no estaban ajustada a condiciones externas), que a una conducta maliciosa o arbitraria.
13 Considero que lo idóneo sería corregir la conducta y elaborar las propuestas de reforma
14 normativa, para acontecimientos similares a futuro. Cabe aclarar, que según interpreto el
15 conflicto lo genera, por las reuniones extraordinarias realizadas por el órgano Electoral, siendo
16 que la norma expresa que durante los periodos electorales el Tribunal puede realizar una sesión
17 extraordinaria por semana, cuando el caso lo amerite. El periodo electoral comprende desde la
18 convocatoria hasta que queda en firme la elección de candidatura. Por consiguiente, la pregunta
19 se genera si acontecieron los elementos facticos para dicha posibilidad "...**que el caso lo**
20 **amerite...**", esta posibilidad, al ser un concepto jurídico indeterminado en la definición en que
21 el **caso lo amerite**, es el Órgano Electoral ante su facultad de interpretación que debería
22 especificar y determinarlo, ya que por tratarse de materia electoral, aplicaría su independencia
23 funcional, siempre y cuando el acto no sea revisado por el órgano competente (ASAMBLEA), lo
24 cual no ocurrió (**no consta que existieran revocatorias o apelaciones a los actos del**
25 **Tribunal**). Quedando claro esto, pasamos a la determinación de lo que se detalla como
26 "**periodo electoral**", que resulta de la convocatoria hasta la firmeza de la elección de
27 candidatura, este último elemento (la firmeza), no consta en el expediente, que no se podría
28 interpretar tácitamente, como el acuerdo de prorrogar los nombramientos, de acuerdo al
29 decreto Legislativo, ya que la firmeza de los nombramientos también es un acto propio del



**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

1 Tribunal, donde legitima los nombramientos de los elegidos, lo cual no consta que exista dicha
2 declaración. 1. **Pagos indebidos:** Definición, según el tratadista y jurisconsulto Manuel
3 Albaladejo, define los elementos de configuración de pagos indebidos de la siguiente manera: /
4 *I-Incremento patrimonial (enriquecimiento sin causa). ii II-Que el incremento carezca de razón*
5 *jurídica. iii III-Que del incremento provoque un correlativo empobrecimiento de otro.* Se debe
6 de dar los tres elementos; En el caso que nos ocupa, no sería procedente definir, que las dietas
7 o estipendios generados por las reuniones extraordinarias, realizadas por el Tribunal Electoral,
8 se generaron pagos indebidos, la razón jurídica para configurar dicha tipología, sería que los
9 miembros del órgano hubieran cobrado dietas sin asistir a dichas sesiones, lo cual no está
10 acreditado, más bien la recomendación del órgano auditor, es en razón del criterio o
11 fundamentación para realizar dichas sesiones, quedando claro y estipulado que efectivamente
12 sesionaron y por decirlo de alguna manera realizaron el trabajo, por lo cual es congruente que
13 por dicha labor se deban de cancelar las dietas generadas, siendo que al no reconocerse y
14 pagarse efectivamente por las funciones sustantivas realizadas, podría provocar la posibilidad
15 de indemnización de parte de la corporación a los miembros del Tribunal, lo anterior en vía
16 jurisdiccional; Es claro y evidente, como se observa en el expediente las diferentes actas de
17 sesiones ordinarias y extraordinarias, por lo que se comprueba lo antes indicado; en este sentido
18 es importante recordar, que los actos que generaron las diferentes convocatorias a sesiones
19 ordinarias y extraordinarias, no fueron cuestionadas en su momento, determinándose que
20 existen dudas de interpretación, de los órganos con la responsabilidad de vigilancia y
21 administración, por lo que más bien dicho acontecimiento devendría la posibilidad de reformar
22 la normativa donde existe ambigüedad de interpretación..."En relación con el criterio anterior,
23 este Tribunal determina que es imperativo concluir: a. Que este Tribunal Electoral solicitó a la
24 Junta Directiva anterior, de conformidad con el artículo 3 de los Decretos Legislativos No. 9866
25 y 9956, conocidas como Ley de Prórrogas, realizar los esfuerzos pertinentes para la renovación
26 de las estructuras de las Asambleas Regionales y estuvo en espera de la resolución de Junta
27 Directiva a lo planteado en oficio del 30 de marzo del 2021; No. CLYP-JD-AL-C-024-2021,
28 suscrito por las Licenciada Laura Sagot Somarribas M.Sc. Francine María Barboza Topping,
29 Asesoras Legales de Junta Directiva, el cual se adjunta, y que deja claro que los criterios de

**Sesión ordinaria
071-2022**
**Tribunal Electoral
17-08-22**

1 simultaneidad, interactividad e integralidad, de conformidad con el Artículo No.6 del Reglamento
2 de Elecciones del Colegio, sí se cumplían para la realización de las Asambleas de referencia y
3 con ellas las votaciones pendientes. La decisión de la Junta Directiva, al incumplir con el Artículo
4 supra citado, violenta el ejercicio del sufragio que posee una posición superlativa respecto a
5 cualquier norma establecida, toda vez que éste es considerado un derecho constitucional y dado
6 que el Órgano Director resolvió no buscar ni potenciar la posibilidad de realizar las Asambleas
7 requeridas, influyó directamente en la imposibilidad de realizar las votaciones, sin embargo,
8 dicho tema fue no fue de análisis por parte de la Auditoría. b. Que, en cada una de las sesiones
9 convocadas, como actos administrativos, hubo una motivación o justificación de la realización
10 de las sesiones referidas por el Tribunal Electoral, las cuales no fueron consideradas por la
11 Auditoría para la emisión del criterio remitido a esa Junta Directiva. c. Que, la consideración
12 para las convocatorias a Asambleas Regionales, la Junta Directiva anterior dejó de lado
13 resolución de la Sala Constitucional referente a Principio de Coordinación Interorgánica. d. Que,
14 la investigación realizada y la divulgación de ésta (supuestamente, se violentó el principio de
15 confidencialidad, en detrimento de la imagen corporativa y electoral), lo cual, ha creado a cada
16 uno de los miembros de este Tribunal daño moral, emocional; por cuanto han habido colegiados
17 que directamente han manifestado palabras en contra de la ética y honestidad, entre otros
18 valores de los integrantes del Órgano; producto del manejo inadecuado por parte de la Auditoría
19 referente al proceso de la investigación, donde hubo ausencia al debido proceso,
20 independientemente de la consideración que hace la Auditoría del tipo de informe que realizan,
21 de advertencia. No solo, no consideró los alcances personales que conlleva una investigación,
22 en la cual no consultó a cada uno de los integrantes del Tribunal sino también, no solicitó el
23 **CRITERIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL, ÚNICO ÓRGANO COMPETENTE PARA EMITIR**
24 **CRITERIOS EN MATERIA ELECTORAL.** (resaltado nuestro). a. Nunca este Tribunal hizo
25 cobros indebidos; los estipendios recibidos siempre fueron fundamentados en un trabajo
26 realizado y puede sustentarse en las actas de las sesiones supuestamente no autorizadas. b. La
27 investigación careció de objetividad y técnica (ya que la misma debe hacerse desde el punto de
28 vista de buscar los elementos objetivos para determinar responsabilidad y también dichos
29 elementos sirvan para descartar esa responsabilidad de las personas que se investigan), al



**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

1 desestimar insumos propios del conocimiento, experiencia y competencia única y exclusiva del
2 Tribunal Electoral. c.Un elemento fundamental que determina el vicio y ambigüedad del informe
3 de Auditoría, en el cual refiere la Auditoría dicho informe como uno de advertencia a la luz de
4 la Ley 8292, de Control Interno, sin embargo, resuelve en el mismo acto que debe devolver el
5 dinero que a su criterio, fue cobrado indebidamente, lo cual se aleja de un informe de
6 advertencia y representa una relación de hechos, constituyéndose el Órgano Auditor en juez y
7 parte. Al respecto, señala el consultor externo contratado por dicha Auditoría, que no se puede
8 hablar de cobro alguno, en atención al hecho demostrado del trabajo del Tribunal Electoral
9 durante todas las sesiones extraordinarias de referencia, pero a pesar que el abogado externo
10 emite dicho criterio, decide unilateralmente dicha Auditoría apartarse del mismo, situación que
11 representa una decisión selectiva de la Auditoría, por cuanto, no determina ninguna
12 responsabilidad a la Administración, a la misma Junta Directiva, quien aprobó durante todo el
13 periodo de investigación los estipendios en cuestión, tampoco incluye la responsabilidad del
14 Órgano Fiscalizador. **Petitoria:** Por lo anterior, este Tribunal Electoral solicita a la Junta
15 Directiva:1. Declare viciado y sin efecto, dicho informe y desestime el envío del mismo ante la
16 Asamblea General. 2. Que la Asesoría Legal de la Junta Directiva se inhíba de emitir criterio
17 alguno al respecto, por cuanto dicho Departamento ya emitió criterio tanto para la Auditoría
18 como a la anterior Junta Directiva, lo anterior, en aras de evitar conflicto de intereses.

19 **Artículo 8-** Documento para Junta Directiva, solicitando cumplir las funciones de la tesorería
20 establecidas en la Ley, en aras de evitar desconocimiento de la morosidad por parte de los
21 Colegiados. En el seno de la sesión se acuerda de forma interna realizar en sesión posterior.

CAPÍTULO IV- ASUNTOS VARIOS.

23 a) Revisión de papeletas electorales proceso regional Turrialba. A lo interno de la sesión,
24 se acuerda mantenerse a la espera debido a que se solicitó un cambio a la Jefatura de
25 Comunicaciones, en las papeletas por la inclusión de miembro de una agrupación.

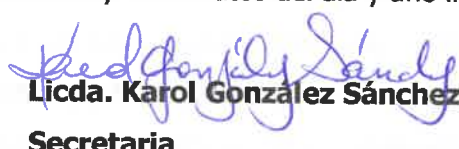
26 b) Revisión de documentos de inscripción de candidaturas para Tribunal Electoral y de
27 Tribunal de Honor, período 2023-2026. En seno de la sesión, los miembros del Órgano Electoral,
28 proceden a la revisión de los documentos presentados.

**Sesión ordinaria
071-2022****Tribunal Electoral
17-08-22**

c) Se incluye como punto vario, instruir a la secretaria administrativa, que reciba los documentos de las agrupaciones para las candidaturas para Tribunal Electoral y de Tribunal de Honor, período 2023-2026, sin las declaraciones juradas en virtud de la ausencia de la asesora legal del Colegio.

CAPÍTULO V- CIERRE DE SESIÓN.

Finaliza la sesión, a las veintiún horas con cincuenta y un minutos del día y año indicado.


MSc. Enrique Carvajal González**Presidente**
Licda. Karol González Sánchez**Secretaria**

Levantado de Texto: **Karol González Sánchez**